

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Petición de Herencia Rad. 2018-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del expediente, se encontró que se presentó un lapsus calami con el interlocutorio adiado al 13 del mes y año cursantes (Notificado por estado del 15-Oct-2021), puesto que el mentado auto se estaba dando a conocer el contenido de una decisión de segunda instancia, pero correspondiente al expediente 2018-00379-01.

Para corregir ese yerro y en aplicación de lo consagrado en el artículo 286 inc.3º procede el Despacho a dejar sin efecto el auto que se notificara por estado el 15-Oct-2021 y de contera ordenar el desglose de la actuación proveniente del Tribunal y agregada al presente proceso, para que se lleve al correcto, esto es, el de radicación 2018-00379-01, por lo que, se

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto legal el proveído de fecha 13 de octubre del 2021, que fue notificado por estado el día 15 de octubre de la presente anualidad.

Segundo: Desglosar la actuación visible a folios 307 y ss y llevarla al expediente que corresponde, esto es, el del radicado 2018-00379-01, dejando copias de este proveído en ambos expedientes.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 124 Hoy 05 de *Noviembre* de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria